

Exp. Nº: **CP-1/2026**

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE MADRID POR LA QUE SE ACUERDA EXCLUIR LA OFERTA PRESENTADA POR INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES, S.A. DEL CONCURSO DE PROYECTOS DENOMINADO “IMPLANTACIÓN Y OPERACIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE INFORMACIÓN DEL TRANSPORTE DE MADRID (CITAM)”

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. Con fecha 16 de febrero de 2026, el órgano de contratación acordó la aprobación de las bases que han de regir en el concurso de proyectos **CP-1/2026**, denominado “**IMPLANTACIÓN Y OPERACIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE INFORMACIÓN DEL TRANSPORTE DE MADRID (CITAM)**”, procediéndose a su publicación en el Perfil de Contratante de la Comunidad de Madrid y en los Boletines Oficiales DOUE y BOCM, de conformidad con la normativa aplicable.

SEGUNDO. Con fecha 8 de junio de 2026 se procedió a la apertura y calificación del Sobre A, que contenía la documentación administrativa presentada por las empresas interesadas en participar en el citado concurso de proyectos. En dicho acto, tras la comprobación de las ofertas presentadas y la apertura y examen de las mismas, los servicios dependientes del órgano de contratación acordaron, en relación con la empresa “**International Bussiness Machines, S.A.**”, lo siguiente:

Requerir la subsanación de la documentación presentada en su Sobre A, concretamente:

- *La empresa IBM INDIA PVT. LTD., a la que acude para acreditar su solvencia, deberá presentar un DEUC “ANEXO I. FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)” en castellano, y firmado electrónicamente.*
- *La empresa IBM UNITED KINGDOM LIMITED, a la que acude para acreditar su solvencia, deberá presentar un DEUC “ANEXO I. FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)” en castellano.*
- *La empresa IBM Italia S.p.A., a la que acude para acreditar su solvencia, deberá presentar un DEUC “ANEXO I. FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)” en castellano.*
- *La empresa BLUETAB SOLUTIONS SLU, no ha cumplimentado el Apartado “Parte III: Motivos de exclusión” del DEUC “ANEXO I. FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)”.*

En consecuencia, y conforme a lo establecido en el artículo 141 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, se les otorgó a esas empresas un plazo de **tres (3) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de su notificación y publicación en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid, para que presentasen la documentación requerida, debidamente cumplimentada y firmada.

TERCERO. Con fecha 22 de junio de 2026 los servicios dependientes del órgano de contratación notificaron el requerimiento a la empresa “INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES S.A.”, constando acuse de recibo de notificación de misma fecha.

Al efecto, con fecha 25 de junio de 2026 tiene entrada en el Registro de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras la documentación presentada por la empresa en cuestión, integrada por el DEUC de IBM Italia, el DEUC de IBM UK, el DEUC de BLUETAB, el DEUC de IBM India y la propia solicitud generada al realizar el registro.

CUARTO. Con fecha 28 de julio de 2026, los servicios dependientes del órgano de contratación procedieron a evaluar la documentación presentada por las empresas participantes en el concurso de proyectos a las que se les había requerido subsanación o aclaración en relación con la documentación que habían presentado en el Sobre A.

En cuanto a la documentación presentada por “INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES, S.A.” se observa que, si bien los nuevos DEUC presentados por IBM UK y BLUETAB SOLUTIONS SLU están correctamente cumplimentados y firmados, los DEUC relativos a IBM India Pvt. Ltd. e IBM Italia S.p.A. no son correctos, de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

- Respecto al DEUC “ANEXO I. FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)” presentado por la empresa IBM INDIA PVT. LTD, se hace constar que, si bien se ha presentado en castellano, no está firmado electrónicamente, a pesar de habérselo requerido expresamente.
- Respecto al DEUC de DEUC “ANEXO I. FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)” presentado por la empresa IBM Italia S.p.A., se hace constar que, si bien también se ha presentado en castellano, no hay correspondencia entre la persona que se nombra como representante en el propio DEUC y la persona que lo firma.

QUINTO. En relación con lo anteriormente indicado y ante la falta de subsanación de la documentación requerida, los servicios dependientes del órgano de contratación proponen, en la reunión celebrada con fecha 28 de julio de 2026, la exclusión de la empresa INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES, S.A. del concurso de proyectos referenciado, en base a las circunstancias y motivos que se exponen a continuación:

- a) La oferta fue objeto de requerimiento de subsanación, concediéndosele un plazo expreso para corregir las deficiencias detectadas en los DEUC aportados por las entidades cuyos medios pone a disposición de la oferta.
- b) Una vez examinada la documentación presentada, persisten defectos que afectan a la propia validez de las declaraciones responsables aportadas: por una parte, el DEUC correspondiente a IBM India Pvt. Ltd. continúa careciendo de firma electrónica válida y, por otra, en el DEUC correspondiente a IBM Italia S.p.A. no existe correspondencia entre la persona identificada como representante y la persona firmante del documento. Tales circunstancias impiden tener por acreditada la autenticidad de las declaraciones efectuadas y la capacidad representativa de quien las suscribe.
- c) La posibilidad de subsanación en materia de contratación pública, ya otorgada, tiene por objeto corregir defectos u omisiones de carácter formal en la documentación presentada, siempre que no suponga la modificación de su contenido sustancial ni otorgue al licitador una nueva oportunidad para completar o rehacer la documentación exigida, como ocurrió en este caso. Así lo viene declarando reiteradamente la doctrina de los tribunales administrativos de contratación, que distingue entre la mera corrección de errores formales y la aportación válida de la documentación cuya acreditación resultaba exigible dentro del plazo conferido al efecto.
- d) La concesión de un nuevo trámite de subsanación no resulta jurídicamente procedente. La doctrina consolidada de los tribunales administrativos de recursos contractuales viene rechazando la denominada «subsanación de la subsanación», al entender que la diligencia en la correcta cumplimentación de la documentación corresponde al licitador y que la apertura de sucesivos requerimientos supondría otorgar una ventaja procedimental incompatible con los principios de igualdad de trato, transparencia, libre concurrencia y seguridad jurídica que rigen la contratación pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 140, apartado 1, de la LCSP, “*en relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, se observarán las reglas establecidas a continuación: a) Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación [...] c) En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la presente Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación [...]”.*

SEGUNDO. Tal y como se establece en el artículo siguiente, 141 de la LCSP, los órganos de contratación incluirán en el pliego, junto con la exigencia de declaración responsable, el modelo al que deberá ajustarse la misma. Al respecto, se indica que en el procedimiento de referencia se aprobaron las bases que han de regir el concurso de proyectos para la implantación y operación de un nuevo centro de información del transporte de Madrid (CITRAM) donde se anexaba el citado DEUC a cumplimentar.

Asimismo, las citadas bases recogen, en la cláusula 7, apartado 2, que, **“en caso de que el participante recurra a capacidades de otras empresas para acreditar la solvencia económica o técnica, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, debe indicar dicha circunstancia en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) mencionado más adelante y presentar otro DEUC aparte para cada una de las empresas a cuya capacidad recurra, debidamente firmado”**; y, posteriormente, en la cláusula 12, establecen expresamente que ***“toda la documentación debe ser presentada en idioma castellano”***.

TERCERO. El citado artículo 141, en su apartado 2, establece que cuando se aprecien defectos subsanables relativos a la declaración responsable y otra documentación, se dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.

Tal y como señala el Tribunal Administrativo de Contratación Pública, en su Resolución núm. 269/2025 *“si bien es cierto que la jurisprudencia mantiene una postura contraria a un excesivo formalismo que conduzca a la inadmisión de proposiciones por simples defectos formales, en detrimento del principio de concurrencia que ha de presidir la contratación pública, tampoco resulta exigible una subsanación de la subsanación, pues ello podría vulnerar el principio de igualdad de trato entre los licitadores. Una vez vencido dicho plazo, la Administración contratante decide su admisión o no al proceso de licitación en función de la documentación de subsanación recibida y procede a continuación dar paso a la fase siguiente del procedimiento. No cabe, por tanto, requerir un nuevo plazo de subsanación, ni aportar como prueba nuevos documentos no presentados en el momento procesal oportuno”* (Entre otras, TACP 062/2024 Y TACPCM 469/2025).

En consecuencia, el artículo 326, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público establece que la mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada -en el presente procedimiento, los servicios dependientes del órgano de contratación-, ejerce, entre sus funciones: ***“a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación”***.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO. Excluir la oferta presentada por la empresa INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES, S.A. del concurso de proyectos CP-1/2026 - “**IMPLANTACIÓN Y OPERACIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE INFORMACIÓN DEL TRANSPORTE DE MADRID (CITRAM)**”.

SEGUNDO. Notificar a INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES, S.A. la presente Resolución, y disponer su publicación en el Portal de Contratación en de la Comunidad de Madrid.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, de conformidad con los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Recurso Especial de Contratación, en el plazo de quince días hábiles ante el órgano de contratación o directamente ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia o los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Madrid, según lo dispuesto en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GERENTE,

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ SARDINERO PABLO JOSE
Fecha: 2026.07.31 09:30